

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190043900  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Textiles Vicunha S.A.S y Otros

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quienes guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Bancolombia S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados Carlos Alberto Parada Acero y María del Pilar Calderón Flórez y Textiles Vicunha SAS en liquidación.
2. Por autos de fechas 28 de agosto y 30 de octubre del 2019, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fechas 28 de agosto y 30 de octubre del 2019.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$10.500.000,00.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO